

ITE-CG 21/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL MISMO; DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL QUINCE – DOS MIL DIECISÉIS EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **3.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el tres de septiembre de dos mil quince, en cuyo libro segundo se establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **6.** En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- 7. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil quince, aprobó las resoluciones identificadas con los numerales INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, mediante las cuales se emiten las

declaraciones de pérdida de registro del Partido del Trabajo y del Partido Humanista, respectivamente.

- **8.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/ASE/1085/2015, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, informó a este instituto, que los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, cuentan con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral.
- **9.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **10.** El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los medios de impugnación con claves SUP JDC 1710/2015 y acumulados, y SUP RAP 654/2015, determinó dejar sin efectos las declaraciones de pérdida de registro del Partido del Trabajo y del Partido Humanista realizadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y ordenó que fuera el Consejo General del mencionado instituto, el que se pronunciara al respecto.
- **11.** El treinta de octubre de dos mil quince, en Sesión Pública Ordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se aprobó el Acuerdo ITE CG 17/2015, por el que se aprueba el calendario para el Proceso Electoral Ordinario dos mil quince dos mil dieciséis y en el que se determina la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.
- **12.** El treinta de octubre de dos mil quince, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo ITE CG 18/2015, aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **13.** En Sesión Extraordinaria de seis de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdos INE/CG936/2015 e INE/CG937/2015, determinó la pérdida de los registros, tanto del Partido del Trabajo como del Partido Humanista.
- **14.** La Comisión de Medios de Comunicación Masiva en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social y Prensa realizaron un análisis exhaustivo de las pautas realizadas por el Comité Técnico de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, que son las que corresponden a los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votación que obtuvieron en el proceso electoral ordinario dos mil trece para Diputados locales de mayoría relativa.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es

responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los numerales 41, párrafo segundo, base III, apartado B, incisos b) y c), 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, párrafo 2, y 29, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, como el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, son competentes para remitir sus propuestas de pautado a la autoridad administrativa electoral nacional, única que puede determinar con carácter obligatorio los pautados que se utilicen en las entidades federativas.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad competente para administrar los tiempos en Radio y Televisión que se otorguen a los partidos políticos y demás autoridades electorales, no obstante lo anterior, el modelo de comunicación social que rige en nuestro país, para eficientar su ejecución, establece la participación de las autoridades electorales de las entidades federativas en la realización de las actividades a desarrollar en dicha materia.

En ese orden de ideas, conforme a nuestro marco legal, los organismos públicos locales, deben elaborar propuestas de pautados a utilizar durante la jornada electoral, por lo que en cumplimiento a dicho deber jurídico, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe determinar la forma de la propuesta de pautado a realizar al Instituto Nacional Electoral, para su aprobación final.

IV. Análisis.- El artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, asimismo, el numeral 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las leyes estatales garantizarán que los partidos políticos tengan acceso a la radio y la televisión.

En ese orden de ideas, conforme al nuevo sistema nacional en materia electoral, las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, determinarán los asuntos en la materia que

sean competencia del Instituto Nacional Electoral, y de los organismos públicos locales de las entidades federativas.

Así, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo que respecta al presente acuerdo establece:

"Artículo 160.

- 1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
- **2.** El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales

Artículo 167.

(...)

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

(...)

Artículo 176.

- 1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- **2.** Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos, el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.
- **3.** Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.

Artículo 177.

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de los Organismos Públicos Locales, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

(...)

Artículo 178.

- 1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.
- 2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En ese tenor, el legislador en el Estado de Tlaxcala estableció en el apartado B, numeral 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala algunas disposiciones en la materia, en el sentido de que para fines electorales en la entidad, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad; la distribución de los tiempos entre los partidos políticos federales y locales, así como candidatos independientes, se hará por el Instituto Nacional Electoral conforme a las normas aplicables.

También en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala se señalan las siguientes disposiciones:

"Artículo 66. Conforme a lo señalado en el apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal, se reconoce que corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 68. Cada partido político y en su caso los candidatos independientes dispondrán de tiempos de radio y televisión con cobertura en la entidad que le sean asignados por el Instituto Nacional, para la difusión de sus precampañas y campañas electorales, en condiciones de igualdad y en los términos previstos en las leyes de la materia.

Se entenderá por cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, el área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista

Artículo 69. Durante las campañas electorales el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:

- I. El setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, por el principio de mayoría relativa, anterior, y
- II. El treinta por ciento restantes será dividido en partes iguales, de las cuales una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto.

Artículo 70. Los partidos políticos que hayan obtenido nuevo registro o acreditación o los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el porcentaje de votación del tres por ciento en la última elección de diputados locales, por el principio de mayoría relativa, participarán en la distribución de los tiempos en radio y televisión, solamente del treinta por ciento a que se refiere el artículo anterior.

Los partidos políticos durante el lapso que duren las precampañas y campañas electorales, podrán difundir sus mensajes, y se sujetarán a las normas emitidas por el Instituto Nacional y las leyes de la materia."

En ese contexto, el Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Radio y Televisión, el cual, conforme a su artículo 1, es aplicable para para todo tipo de autoridades electorales, lo cual incluye desde luego, a este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ahora bien, el marco jurídico prevé diversas posibilidades de distribución del tiempo que el Estado le asigna al Instituto Nacional Electoral en radio y televisión, dependiendo de si se trata de procesos electorales concurrentes, es decir, celebrados en la misma temporalidad en entidades federativas y la propia Federación.

En la especie, nos encontramos en el Estado de Tlaxcala, ante un proceso electoral no coincidente con otro federal, por lo cual, debe aplicarse las reglas correspondientes a este tipo de situaciones para la distribución del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos.

Así, el artículo 29 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral establece que en las precampañas, intercampañas y campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE competente; que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas electorales que sometan a su consideración los organismos públicos electorales locales.

Del numeral 30 del ordenamiento invocado en el párrafo anterior se desprende que los acuerdos que adopten los organismos públicos locales electorales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas los partidos políticos en radio y televisión, deberán ser notificados al Instituto Nacional Electoral. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo, conforme a la ley estatal, a los/las candidatos/as independientes solamente en este último periodo.

Tal y como ha quedado sentado con antelación, la distribución de las pautas para proponer al Instituto Nacional Electoral debe realizarse sobre la base de que se trata de un proceso electoral no coincidente con algún federal, y que por tanto, conforme a los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de Radio y Televisión, corresponde, de los cuarenta y ocho minutos que pone el Estado a disposición del Instituto Nacional Electoral, dejar a disposición de los partidos políticos, treinta minutos diarios por cada canal de televisión y estación de radio, durante las precampañas, veinticuatro minutos diarios durante el periodo de intercampañas, y 41 minutos diarios durante las campañas.

La legislación establece como uno de los principios a acatar en la distribución de las pautas a los partidos políticos, el de equidad, según el cual debe darse un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, como un criterio de justicia. Por ello, en las normas aplicables existe la regla de distribuir tanto en precampaña como en campaña, el setenta por ciento del tiempo disponible entre todos los partidos políticos que hayan participado en elecciones anteriores conforme a su porcentaje de votación, en el caso del Estado de Tlaxcala, en las de diputados de mayoría relativa del año dos mil trece, excepto que habiendo participado, no hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación, o que sean de reciente registro a acreditación estatal, como es el caso del partido MORENA y el Partido Encuentro Social; mientras que el treinta por ciento restante, se distribuirá entre todos los partidos políticos, por lo dicho solo participarán de este treinta por ciento, los partidos de reciente registro o

acreditación y los que habiendo participado no obtuvieron el tres por ciento en la elección de diputados locales de mayoría relativa.

En este punto cabe señalar, que conforme a los numerales 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe existir la posibilidad de que ciudadanos soliciten de forma independiente a los partidos políticos su registro, así como que gocen de acceso a la radio y la televisión.

En cumplimiento a la anterior disposición, el legislador en el Estado de Tlaxcala estableció en el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que los candidatos independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a los medios de comunicación en los términos que establezca la ley.

En ese tenor, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece en su Libro Cuarto las reglas atinentes a los candidatos independientes, y concretamente por cuanto hace a acceso a radio y televisión, señala que es derecho de los candidatos independientes tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todos los candidatos registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, **únicamente en la etapa de las campañas electorales**, lo cual debe tenerse en cuenta al momento de aprobar la propuesta de pautado materia del presente documento.

Conforme al artículo 126, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, los partidos políticos realizarán sus procesos internos durante el plazo que transcurre entre los dos primeros días del mes de diciembre del año previo a la elección y concluirá con la calificación y declaración de validez de la elección interna o una vez que sea resuelto de manera definitiva el medio de impugnación interpuesto con motivo del resultado; mientras que las precampañas iniciarán el dos de enero del año de la elección y no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Respecto de las campañas electorales, podrán iniciar al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirán tres días antes al de la jornada electoral.

Las fechas y periodos del calendario electoral se encuentran en el acuerdo ITE - CG 17/2015 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 13, establece que en cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas; esto independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, por lo que dicho Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución y que en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en tal periodo único quedarán comprendidas todas las precampañas independientemente de su duración específica.

Es importante destacar que los partidos políticos con registro nacional acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de elecciones son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y Partido Encuentro Social. En tanto que los partidos políticos con registro local son: Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista.

Lo anterior, porque tal y como consta en el antecedente 13 del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó que los partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista perdieran su registro como tales, en ese tenor, dichos institutos políticos no deben ser considerados para la distribución de las pautas a proponer al Instituto Nacional Electoral.

Tal y como ha quedado sentado con antelación, para elaborar las pautas que deben proponerse al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas y campañas en el proceso electoral ordinario dos mil quince – dos mil dieciséis, es necesario conocer los resultados de la votación obtenida por cada partido político en la última elección de diputados locales, esta es, la resultante en el proceso electoral ordinario de dos mil trece, sin considerar para efecto de la distribución al Partido del Trabajo, pues aunque participó en la elección para diputados del año dos mil trece, por la razón expuesta en el párrafo anterior, perdió su registro, por tanto, las cantidades y porcentajes a tomar en cuenta para efectos de la distribución de las pautas, son los siguientes:

| PARTIDOS | VOTACIÓN DE DIPUTADOS 2013 POR MAYORÍA RELATIVA | PORCENTAJE DE VOTACIÓN PARA EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS | |
|--|--|--|--|
| Parti do Acción Nacional | 100, 380 | 21.05% | |
| Partido Revolucionario Institucional | 119,333 | 25.03% | |
| Parti do de la Revolución Democrática | 88,660 | 18.60% | |
| Parti do Verde Ecologista De Méxi co | 21,600 | 4.53% | |
| Movimiento Ciudadano | 22,255 | 4.67% | |
| Partido Nueva Alianza | 34,239 | 7.18% | |
| Parti do Alianza Ciudadana | 51,261 | 10.75% | |
| Parti do Socialista | 39,029 | 8.19% | |
| PORCENTAJES | 476,757 | 100.00% | |

Lo anterior, con la mención de que los partidos políticos nacionales Morena y Encuentro Social obtuvieron su acreditación ante este instituto en el año dos mil catorce, por lo que no participarán de la distribución correspondiente al setenta por ciento por no haber participado en la elección del dos mil trece, sino únicamente en la proporcional al treinta por ciento.

Ahora bien, a efecto de garantizar que los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones puedan difundir el contenido de sus precampañas y campañas electorales en condiciones de igualdad durante el proceso electoral ordinario de dos mil dieciséis

y acceder a los tiempos y espacios en radio y televisión; deberán estarse a los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado mediante acuerdo ITE – CG 17/2015, es decir, del dos de enero al nueve de febrero de dos mil dieciséis para precampañas, y del cuatro de abril al uno de junio de dos mil dieciséis para las campañas electorales, mientras que el periodo de intercampañas comprende el plazo entre las dos señaladas.

La unidad de medida que se empleará para la determinación del número de mensajes a distribuir, será de treinta segundos, sin fracciones...

El orden sucesivo en que se asignarán los tiempos y espacios, será el que se indica en las tablas denominados *"ejercicios de pautado"* de precampaña, intercampaña y campaña, respectivamente; contenidas en los apartados A), B) y C) que se desarrollan más adelante.

En ese sentido, y toda vez que esta autoridad administrativa electoral local debe elaborar una propuesta de pautado para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas correspondientes al proceso electoral ordinario dos mil dieciséis, se considera deben aprobarse los siguientes esquemas de distribución:

A) CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

El periodo de precampaña en acceso conjunto para los partidos políticos en tiempos del Estado, en radio y televisión es de treinta y nueve días comprendidos del dos de enero al nueve de febrero de dos mil dieciséis, respecto del cual se otorgarán treinta minutos diarios que serán distribuidos a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; por lo que cada *spot* asignado a cada partido político, tendrá una duración de treinta segundos, sin fracción; y dado que al contar con treinta minutos diarios para su distribución entre las fuerzas políticas, se reflejará en sesenta promocionales al día, resultando que durante el periodo de treinta y nueve días de precampaña, se contará con una disposición total de dos mil trescientos cuarenta (2,340) promocionales en dicho periodo, como se ilustra a través del siguiente cuadro:

| ENTIDAD | TLAXCALA |
|---------|----------|

| | PRECAMPAÑA TLAXCALA | | | | |
|------|---------------------|-----------------------|--------------------------------|--|--|
| DÍAS | MINUTOS | PROMOCIONALES DIARIOS | PROMOCIONALES EN EL PERIODO | | |
| 39 | 30 | 60 | 2,340 | | |
| | | | | | |

| TOTAL 30 60 2,340 |
|--------------------------|
|--------------------------|

PORCENTAJE MÍNIMO 3

| PARTIDOS | PORCENTAJE DE VOTACIÓN | PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70% | PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA |
|----------|---------------------------|---|--------------------------------|
| PAN | 21.05 | 21.0500 | 414 |
| PRI | 25.03 | 25.0300 | 479 |
| PRD | 18.60 | 18.6000 | 374 |

| PVEM | 4.53 | 4.5300 | 144 |
|--------|--------|----------|-------|
| MC | 4.67 | 4.6700 | 146 |
| PNA | 7.18 | 7.1800 | 187 |
| PAC | 10.75 | 10.7500 | 246 |
| PS | 8.19 | 8.1900 | 204 |
| MORENA | 0.00 | 0.0000 | 70 |
| ES | 0.00 | 0.0000 | 70 |
| TOTAL | 100.00 | 100.0000 | 2,334 |

| Promocionales sobrantes para el INE: | 6 |
|--------------------------------------|---|

Como resultado del total de dos mil trescientos cuarenta (2,340) promocionales del periodo de precampañas, se obtiene que el treinta por ciento de los mismos corresponde a setecientos dos (702) promocionales, y que éstos a su vez se dividen entre los diez partidos políticos acreditados y registrados ante este Órgano Electoral en forma igualitaria, resultando la asignación de setenta promocionales en su coeficiente entero.

Por lo que respecta a la distribución proporcional del setenta por ciento de los promocionales a asignar, se toma como base para su distribución proporcional el número total de dos mil trescientos cuarenta promocionales del periodo, teniendo como resultado un total de mil seiscientos treinta y ocho promocionales.

Siendo la cantidad a distribuir el total de mil seiscientos treinta y ocho (1,638) promocionales, y que aplicado el porcentaje de la votación obtenida en la última elección de Diputados en el proceso electoral ordinario de dos mil dieciséis, se obtiene la distribución proporcional correspondiente al setenta por ciento.

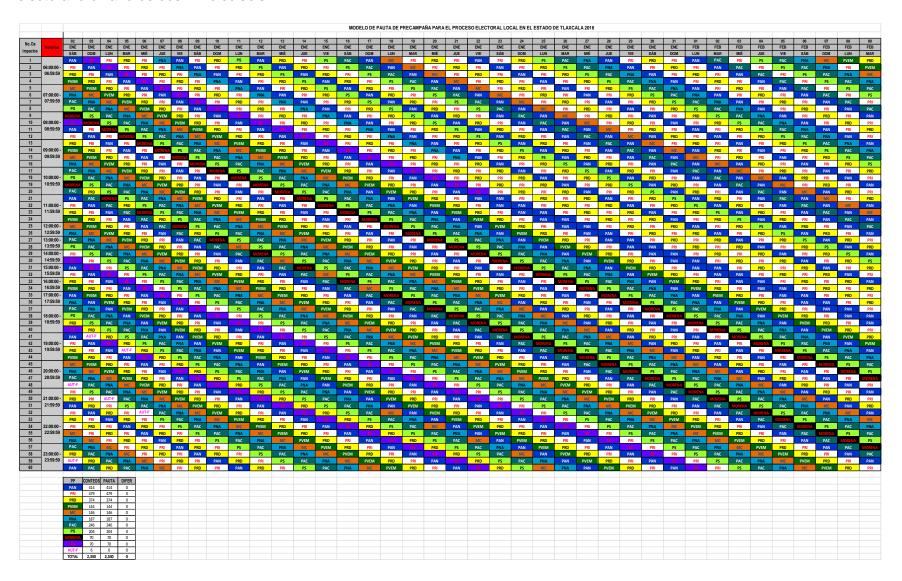
Cabe mencionar que la suma de las asignaciones correspondientes al treinta y setenta por ciento, serán el número total de promocionales que dispondrá cada uno de los partidos políticos en el periodo de acceso conjunto a radio y televisión en lo que se refiere al periodo de precampañas durante el proceso electoral ordinario de dos mil dieciséis en el Estado de Tlaxcala.

Se debe tener en cuenta que las asignaciones correspondientes al treinta y setenta por ciento de los partidos políticos, se efectuó bajo el resultado de coeficiente entero, lo cual origina que al momento de efectuar la distribución proporcional derive en fracciones de promocionales sobrantes, que en su conjunto generan una merma de seis promocionales, mismos que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o de otras autoridades electorales.

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA 2016

| | TOTAL DE PROMOCIONALES DE | DURACIÓN: 39 DÍAS E 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2340 PROMOCIONALES | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|---|---|---|
| Partido o Coalición | 702 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A) | Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 1638 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C) | Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional | Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocionales aplicando la cláusula de maximización |
| PAN | 70 | 0.2000 | 21.05000 | 344 | 0.7990 | 414 | 414 |
| PRI | 70 | 0.2000 | 25.03000 | 409 | 0.9914 | 479 | 479 |
| PRD | 70 | 0.2000 | 18.60000 | 304 | 0.6680 | 374 | 374 |
| PVEM | 70 | 0.2000 | 4.53000 | 74 | 0.2014 | 144 | 144 |
| МС | 70 | 0.2000 | 4.67000 | 76 | 0.4946 | 146 | 146 |
| PNA | 70 | 0.2000 | 7.18000 | 117 | 0.6084 | 187 | 187 |
| PAC | 70 | 0.2000 | 10.75000 | 176 | 0.0850 | 246 | 246 |
| PS | 70 | 0.2000 | 8.19000 | 134 | 0.1522 | 204 | 204 |
| MORENA | 70 | 0.2000 | 0.00000 | 0 | 0.0000 | 70 | 70 |
| ES | 70 | 0.2000 | 0.00000 | 0 | 0.0000 | 70 | 70 |
| TOTAL | 700 | 2.0000 | 100.00000 | 1,634 | 4.0000 | 2,334 | 2,334 |

Asimismo, se presenta la propuesta de pautado para la transmisión de mensajes durante el período de precampañas para el proceso electoral ordinario de dos mil dieciséis:



B) CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIECISÉIS

El periodo de intercampaña en acceso conjunto para los partidos políticos en tiempos del Estado en radio y televisión es de cincuenta y cuatro días, comprendidos del diez de febrero al tres de abril de dos mil dieciséis, disponiendo de veinticuatro minutos diarios para su distribución entre los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; cada *spot* asignado a cada partido político, tendrá una duración de treinta segundos, por lo que al contar con veinticuatro minutos diarios para su distribución entre las fuerzas políticas, se reflejará en cuarenta y ocho promocionales al día, de lo que resulta que durante el periodo de cincuenta y cuatro días de intercampaña se contará con una disposición total de dos mil quinientos noventa y dos promocionales (2,592); como se ilustra en el siguiente cuadro:

| ENTIDAD | TLAXCALA |
|---------|----------|
|---------|----------|

| INTERCAMPAÑA TLAXCALA | | | | |
|-----------------------|----|--------------------------|--------------------------------|--|
| DIAS MINUTOS | | PROMOCIONALES DIARIOS | PROMOCIONALES EN EL PERIODO | |
| 54 | 24 | 48 | 2,592 | |

| TOTAL | 24 | 48 | 2,592 |
|-------|----|----|-------|

| PORCENTAJE MÍNIMO | 3 |
|-------------------|---|

| PARTIDOS | PORCENTAJE DE VOTACIÓN | PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70% | PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA |
|----------|------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| PAN | 21.05 | 21.0500 | 259 |
| PRI | 25.03 | 25.0300 | 259 |
| PRD | 18.60 | 18.6000 | 259 |
| PVEM | 4.53 | 4.5300 | 259 |
| мс | 4.67 | 4.6700 | 259 |
| PNA | 7.18 | 7.1800 | 259 |
| PAC | 10.75 | 10.7500 | 259 |
| PS | 8.19 | 8.1900 | 259 |
| MORENA | 0.00 | 0.0000 | 259 |
| ES | 0.00 | 0.0000 | 259 |
| TOTAL | 100.00 | 100.0000 | 2,590 |

| Province in the contract of th | _ |
|--|---|
| Promocionales sobrantes para el INE: | 2 |

Los dos mil quinientos noventa y dos (2,592) promocionales del período de intercampañas, deben distribuirse igualitariamente entre los diez partidos políticos

registrados y acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, resultando la asignación de 259 promocionales en su coeficiente entero.

Se debe tener en cuenta que las asignaciones correspondientes al periodo de intercampañas, se efectuó bajo el resultado de coeficiente entero, lo cual origina que al momento de efectuar la distribución proporcional derive en fracciones de promocionales sobrantes, que en su conjunto generan una merma de dos promocionales, mismos que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o de otras autoridades electorales.

| CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN ESTADO DE TLAXCALA 2016 | | | | |
|---|--|---|---|---|
| Partido o | DURACIÓN: 54 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2,592 PROMOCIONALES | | Promocionales que le corresponde a cada | Promocionales aplicando la cláusula de |
| Coalición | 2,592 promocionales a distribuir | Fracciones de promocionales sobrantes a distribuir | nartido político aplic | maximización |
| PAN | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| PRI | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| PRD | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| PVEM | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| мс | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| PNA | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| PAC | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| PS | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| MORENA | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| ES | 259 | 0.9200 | 259 | 259 |
| TOTAL | 2,590 | 9.2000 | 2,590 | 2,590 |

| Promocionales sobrantes para el INE: | 2 |
|--------------------------------------|---|

Asimismo, se presenta la propuesta de pautado para la transmisión de mensajes durante el período de intercampañas para el proceso electoral ordinario de dos mil dieciséis:

| MODELO DE PAUTA DE INTERCAMPAÑA PRA EL PROCESO ELECTORIL LOCAL, EN EL ESTADO DE TLANCIAL 2016 | |
|--|--------------|
| N. A. C. | 03 |
| | ABRIL DOM |
| 1 6500 Fig. 12 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | MOBENA MC |
| 3 | PNA PAC |
| 5 USB 10 70 71 74 74 75 76 77 74 74 75 75 76 77 74 74 75 76 77 74 74 75 76 77 74 74 75 76 77 74 74 75 76 77 74 74 75 76 77 74 74 75 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 76 | PS PAN |
| 1 0.000; No. 73 0.000; No. 73 0.000; No. 74 | PRI PRD |
| 9 0000 5 14 7A 15 0000 5 14 7A 15 0000 5 14 7A 15 14 7A 1 | PVEM |
| 11 0935 Au 5 000 8 NC PA 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 | PNA PAC |
| 13 10000 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 | PS Morena |
| 5 1.000 PA 1.00 PA 1.0 | ES PVEM |
| 17 11525 74 74 75 74 75 74 75 75 74 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 | MOTENA ES |
| 19 12000 100 100 100 100 100 100 100 100 1 | PVEM |
| 21 15000 4 No. 15 15000 5 No. 15 15 15000 5 No. 15 15 15 15 15 15 No. 15 15 15 No. 15 No | PAC PAC |
| 23 145000- 400 781 783 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 | ES Morena |
| 5 15000 - 10 15000 - 1 | PAN |
| 27 15000- 44. 78. 78. 78. 78. 78. 78. 78. 78. 78. 78 | PRO |
| 29 17300 90 87 ML PAR W | MOSENA |
| 11 (1500) - No. 10 200 5 No. 10 No. 10 200 5 No. 10 | PNA ES |
| 3. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | MORENA |
| 55 595 50 70 70 71 73 72 73 74 74 75 75 75 75 75 75 | PAN |
| 3 253 75 MC PM 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | PRD |
| 4 2000- 1 2000 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | MORENA |
| 2 | PAC |
| 44 22:95:95 PR0 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 | MORENA ES |
| 4 2000 PA 14 15 PA | PAN PRI |
| 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | PRD |
| 77 CONTEST PULL 1975 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | |
| M 23 25 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 | |
| 700 23 25 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 | |
| Ma 23 28 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 | |
| N | |
| 25 25 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | |
| 10/18, 4/30, 1 9 | |

C) CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

El periodo de campaña en acceso conjunto para los partidos políticos en tiempos del Estado en radio y televisión es de cincuenta y nueve días, comprendidos del cuatro de abril al uno de junio de dos mil dieciséis, disponiendo de cuarenta y un minutos diarios, los que serán distribuidos a los partidos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como a los candidatos independientes que en su caso se registren; cada *spot* asignado a cada partido político, tendrá una duración de treinta segundos, por lo que al contar con cuarenta y un minutos diarios para su distribución entre las fuerzas políticas, se reflejará en ochenta y dos promocionales al día, lo que resulta que durante el periodo de cincuenta y nueve días de campaña se contará con una disposición total de cuatro mil ochocientos treinta y ocho (4,838), promocionales; como se ilustra en el siguiente cuadro:

| ENTIDAD | TLAXCALA |
|---------|----------|
|---------|----------|

| CAMPAÑA TLAXCALA | | | |
|------------------|---------|--------------------------|-----------------------------|
| DIAS | MINUTOS | PROMOCIONALES DIARIOS | PROMOCIONALES EN EL PERIODO |
| 59 | 41 | 82 | 4,838 |

| TOTAL | 41 | 82 | 4,838 |
|-------|----|----|-------|
| | | | · |

| PORCENTAJE MÍNIMO | 3 |
|-------------------|---|
|-------------------|---|

| PARTIDOS | PORCENTAJE DE VOTACIÓN | PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70% | PROMOCIONALES DE CAMPAÑA |
|----------|------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| PAN | 21.05 | 21.0500 | 844 |
| PRI | 25.03 | 25.0300 | 979 |
| PRD | 18.60 | 18.6000 | 761 |
| PVEM | 4.53 | 4.5300 | 285 |
| мс | 4.67 | 4.6700 | 290 |
| PNA | 7.18 | 7.1800 | 375 |
| PAC | 10.75 | 10.7500 | 495 |
| PS | 8.19 | 8.1900 | 409 |
| MORENA | 0.00 | 0.0000 | 132 |
| ES | 0.00 | 0.0000 | 132 |
| C.I. | 0.00 | 0.0000 | 132 |
| TOTAL | 100.00 | 100.0000 | 4,834 |

| Promocionales sobrantes para el INE: | 4 |
|---|---|
| 1 Tomocronales sobilantes para et 1142. | |

Como resultado del total de cuatro mil ochocientos treinta y ocho (4,838) promocionales del período de campañas, se obtiene que el treinta por ciento de los mismos corresponde a mil cuatrocientos cincuenta y uno punto cuatro (1,451.4) promocionales, y que éstos a su vez se dividen entre los diez partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, más el total de candidatos independientes que en su caso se registren tomados todos como un partido político de reciente creación, distribuyéndose así, entre once los espacios en forma igualitaria, dando como resultado la asignación de ciento treinta y un promocionales en su coeficiente entero.

Por lo que respecta a la distribución proporcional del setenta por ciento de los promocionales a asignar, se toma como base para su distribución proporcional el número total de cuatro mil ochocientos treinta y ocho promocionales, teniendo como resultado un total de tres mil trescientos ochenta y seis punto seis (3,386.6) promocionales.

Siendo la cantidad a distribuir el total de tres mil trescientos ochenta y seis punto seis (3,386.6) promocionales, y que aplicado el porcentaje de la votación obtenida en la última elección de diputados en el proceso electoral ordinario de dos mil trece, se obtiene la distribución proporcional correspondiente al setenta por ciento.

Cabe mencionar que la suma de las asignaciones correspondientes al treinta y setenta por ciento, serán el número total de promocionales que dispondrá cada uno de los partidos políticos en el periodo de acceso conjunto a radio y televisión en lo que se refiere al periodo de campañas durante el proceso electoral ordinario de dos mil dieciséis en el Estado de Tlaxcala.

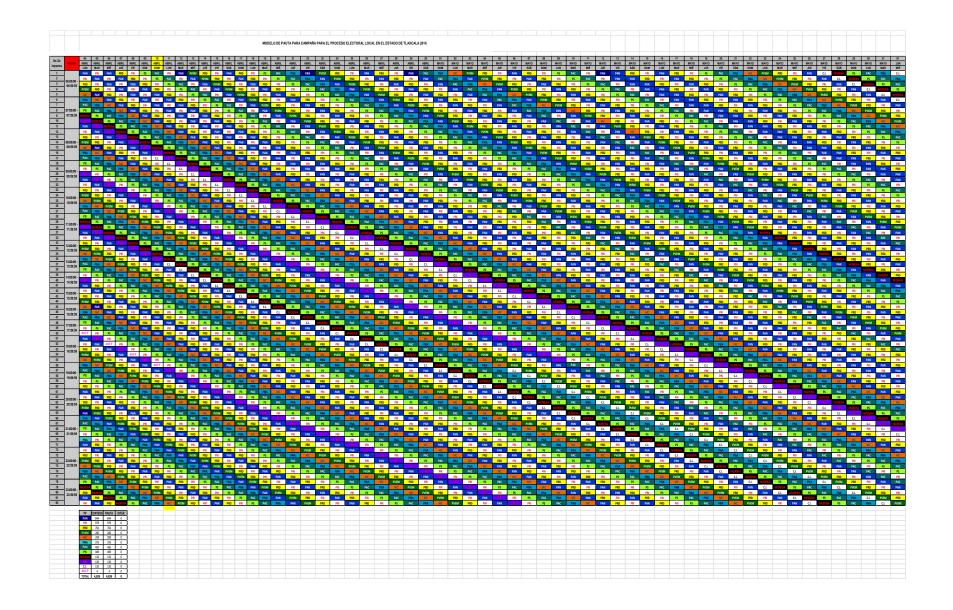
Se debe tener en cuenta que las asignaciones correspondientes al treinta y setenta por ciento de los partidos políticos, se efectuó bajo el resultado de coeficiente entero, lo cual origina que al momento de efectuar la distribución proporcional derive en fracciones de promocionales sobrantes, que en su conjunto generan una merma de cuatro promocionales, mismos que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o de otras autoridades electorales.

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA 2016

| | DURACIÓN: 59 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4838 PROMOCIONALES | | | | | | |
|------------------------|--|--|---|---|---|---|---|
| Partido o Coalición | 1451.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes(A) | Fracciones de promocional es sobrantes del 30% igualitario | Porcentaje correspondien te al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales) | 3386.6 promocionale s (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representaci ón en el Congreso (C) | Fracciones de promocional es sobrantes del 70% proporcional | Promocional es que le corresponde a cada partido político (A + C) | Promocional es aplicando la cláusula de maximizació n |
| PAN | 131 | 0.9091 | 21.05000 | 712 | 0.7530 | 843 | 844 |
| PRI | 131 | 0.9091 | 25.03000 | 847 | 0.5158 | 978 | 979 |
| PRD | 131 | 0.9091 | 18.60000 | 629 | 0.7960 | 760 | 761 |
| PVEM | 131 | 0.9091 | 4.53000 | 153 | 0.3858 | 284 | 285 |
| мс | 131 | 0.9091 | 4.67000 | 158 | 0.1262 | 289 | 290 |
| PNA | 131 | 0.9091 | 7.18000 | 243 | 0.1148 | 374 | 375 |
| PAC | 131 | 0.9091 | 10.75000 | 363 | 0.9950 | 494 | 495 |
| PS | 131 | 0.9091 | 8.19000 | 277 | 0.3134 | 408 | 409 |
| MORENA | 131 | 0.9091 | 0.00000 | 0 | 0.0000 | 131 | 132 |
| ES | 131 | 0.9091 | 0.00000 | 0 | 0.0000 | 131 | 132 |
| C.I. | 131 | 0.9091 | 0.00000 | 0 | 0.0000 | 131 | 132 |
| TOTAL | 1441 | 10.0000 | 100.00000 | 3,382 | 4.0000 | 4,823 | 4,834 |

| Promocionales sobrantes para el | 4 |
|---------------------------------|---|
| INE: | |

Asimismo, se presenta la propuesta de pautado para la transmisión de mensajes durante el período de campañas para el proceso electoral ordinario de dos mil dieciséis:



Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las propuestas de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario dos mil quince - dos mil dieciséis en el Estado de Tlaxcala, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes en la sesión, o en su defecto, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

CUARTO.- Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones